

rentas esta peticion, para que tomando en consideracion lo que se expone, manifieste su parecer; bajo el concepto de que entretanto se resuelve definitivamente, la aduana suspenderá los mandamientos de ejecucion, continuando no obstante en la averiguacion de los motivos por qué no se han presentado las tornaguías.

Hágase saber al solicitante.—Una rúbrica del ciudadano oficial mayor, encargado del Ministerio.

Es copia. México, Marzo 10 de 1877.—*J. Miguel Enrique*, oficial mayor 2º, provisional.

“Diario Oficial.”—Número 85.—Marzo 12 de 1877.

NUMERO 176.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

El ciudadano general en jefe del ejército nacional, encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer, que se restablezca la defensoría fiscal, con las mismas atribuciones que tenia ántes de ser suprimida, con la planta y sueldos que le marcan las fracciones 2,246 y siguientes de la partida 8ª del presupuesto de egresos vigente.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 10 de 1877.—*N. Pizarro*.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Justicia.—Presente.

Es copia. México, Marzo 10 de 1877.—*J. Miguel Enrique* oficial mayor 2º, provisional.

“Diario Oficial.”—Número 85.—Marzo 12 de 1877.

NUMERO 177.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

Con fecha 19 del corriente, dice á esta Secretaría el ciudadano presidente de la junta de vigilancia de cárceles, lo que sigue:

“Habiéndose quejado ante esta junta varios de los detenidos en la cárcel nacional, por la poca puntualidad de los ciudadanos defensores de pobres para concurrir á la prision, esta corporacion ha creído conveniente ponerlo en el superior conocimiento de vd., manifestándole asimismo, que ya otra vez se ha presentado un caso análogo, y que en esa época se dió el acuerdo que en seguida copio, y que, salvo mejor opinion, se-

ria conveniente recordar de nuevo, para darle mayor fuerza y hacer exacto su cumplimiento:

"Hoy digo al C. Lic. Emilio Islas, lo que sigue:

"El ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien acordar diga á vd. que subsistiendo las razones por que se dictó el acuerdo de 8 de Octubre de 1869, respecto de la asistencia diaria por turno de los ciudadanos defensores de pobres á las cárceles, sin perjuicio de que concurren todos á la vez, cuando sea necesario, se reforma el acuerdo de 25 de Agosto último, previéndoles el puntual cumplimiento de 8 de Octubre citado.

"Y lo transcribo á vd., etc.

"Independencia y libertad. México, Setiembre 5 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias.*"

"Por otra parte, me parece oportuno tambien se eleve á disposicion gubernativa el acuerdo especial de esta junta, de fecha 6 de Diciembre de 1874, á cuyo efecto lo transcribo á vd. á la letra:

"Esta junta se ha servido acordar en sesion de hoy, prevenga á vd. que para lo sucesivo y desde esta fecha, lleve esa alcaldía un libro de registro en que los ciudadanos defensores de oficio hagan constar mediante su firma, su asistencia á esa prision.

"De lo que en este registro se hubiere escrito durante el mes, remitirá vd. á esta junta una copia mensualmente."

"Lo que digo á vd. para su cumplimiento.

"Independencia y libertad. México, Diciembre 3 de 1874.—*P. Macedo.*—Ciudadano alcaide de la cárcel nacional."

Y por acuerdo del ciudadano general en jefe del ejército constitucionalista, lo transcribo á vdes., para su inteligencia y exacto cumplimiento de los acuerdos insertos en la trascrita nota.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 24 de 1877.—*Ignacio Ramirez.*—Ciudadanos defensores de pobres.—Presentes.

Es copia.—*J. Rivera y Rio,* oficial mayor interino.

"Diario Oficial."—Número 86.—Marzo 13 de 1877.

NUMERO 178.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

Tribunal superior de justicia del Distrito.—Presidencia.—Con fecha 28 del próximo pasado, digo á los ciudadanos jueces de lo criminal, lo que sigue:

"A la ilustracion de vd. no puede ocultarse la importancia de la formacion de la estadística criminal y de su necesidad absoluta para el acierto en la legislacion penal en el régimen y disciplina de las cárceles,

Leyes y decretos.—Tomo XXVI.—25.

aun para la conveniente direccion de la enseñanza y educacion popular, y especialmente para la buena administracion de justicia en materia criminal. No puede tampoco ocultarse á vd. que las personas más capaces para proporcionar los datos necesarios para la formacion de la estadística referida, son los jueces y funcionarios del ramo, porque pueden estimar en su valor real y verdadero esos datos, y juzgar de ellos con entero acierto.

“Por estas consideraciones, y no dudando de la eficacia y empeño de vd., ni menos de su amor á las ciencias y á la sociedad á que pertenecemos, la cual aprovecha todo lo que sea verdadero progreso y mejora en su administracion, me tomo la libertad de encargar á vd. que en los tres primeros dias de cada mes se sirva remitir á la secretaría de la primera sala de este tribunal, una noticia de las causas y partidas concluidas durante el mes anterior en el juzgado de su cargo, ya sea por formal sentencia, sobreseimiento, desistimiento, ú otra manera que contenga los datos siguientes:

“Nombre, edad, estado y oficio del acusado:

“Su educacion y estado de su cultura intelectual:

“Su ocupacion al tiempo de delinquir:

“Delito por el cual se le ha procesado:

“Causa determinante del delito:

“Ocasion de él:

“Clase de pruebas en su contra y en su favor:

“Medios de defensa:

“Sentencia ó disposicion que haya dado fin al proceso:

“Conducta del procesado ántes de serlo y durante la prision:

“Inclinaciones que hayan podido observarse en el acusado:

“Y todo lo demas que juzgue notable.

“Ruego á vd. que la primera noticia que remita, comprenda los meses de Enero y Febrero del corriente año, y que no pase del dia 6 del próximo Marzo la remision de ella.

“Mas como seria sumamente dilatada por la reunion de estos datos el principio de la formacion de la estadística si se refiere solo á los meses corrientes, espero merecer de la deferencia de vd., que mensualmente, del dia 1º al 8, se sirva remitir la misma noticia referente á un semestre del quinquenio anterior, comenzando por el año de 1876 y siguiendo con los que le anteceden hasta el de 1872. Estos datos serán compilados y ordenados en las oficinas de tribunal para su oportuna publicacion.

“Comprendo que este es un aumento de trabajo en las delicadas labores que están encomendadas á vd.; pero comprendo tambien que para funcionarios expertos y bien intencionados, como son los del ramo criminal, y para personas tan dedicadas, como es vd., al buen servicio público, basta conocer la utilidad de un trabajo que se emprende en provecho de la sociedad, para

que léjos de un retraente, el aumento de trabajo se converta en un aliciente verdadero para dedicarse á él con buena solicitud y eficacia.

“Trascribo á los alcaides esta comunicacion, encargándoles la necesidad de que se den á vd. con la debida oportunidad los datos que les fuesen pedidos, y espero que en ningun caso darán ocasion á que se les pueda reprender por falta de cumplimiento á las órdenes de vd.”

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para su conocimiento, reproduciéndole las protestas de mi consideracion.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 2 de 1877.—*J. M. del Castillo Velasco*.—Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública.—Presente.

Es copia.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

“Diario Oficial.”—Número 87.—Marzo 14 de 1877.

NUMERO 179.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4^a—Núm. 2918.

Dispone el ciudadano general en jefe del ejército nacional, encargado del Poder Ejecutivo, que esa Teso-

rería general mande pagar una cuarta parte de la pension mensual que disfrutan las clases pasivas, trascribiendo esta disposicion á las jefaturas de hacienda, á fin de que se cumpla desde luego, y que se abone lo que se adeude á los pensionistas que no hayan recibido la parte que les corresponde en las distribuciones que se han mandado hacer desde el 25 de Diciembre último.

Ordena tambien dicho supremo magistrado, se dé publicidad á esta disposicion, para que de ella tengan conocimiento oportuno los ineresados.

Dígolo á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitucion México, Marzo 14 de 1877.—*N. Pizarro*.—Ciudadano Tesorero general de la Nacion.

Es copia.—*Luis G. Labastida* oficial primero.

“Diario Oficial.”—Número 88.—Marzo 15 de 1877.

NUMERO 180.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3^a

El ciudadano general en jefe del ejército nacional,

encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien prevenir se observe el siguiente

REGLAMENTO económico para el régimen interior de la direccion de contribuciones directas del Distrito Federal.

Art. 1º Todos los empleados de la direccion de contribuciones, tienen obligacion de concurrir á la oficina los dias útiles, ántes de las nueve de la mañana, á fin de que comience el despacho de los negocios públicos en dicha hora, el cual terminará á las cuatro de la tardé.

Art. 2º Para acreditar debidamente el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, se llevará un "libro de entrada," que estará á cargo del oficial de correspondencia, quien diariamente lo entregará al portero, certificando una foja, con la fecha del dia, para que al calce firmen cada uno de los empleados, precisando la hora en que lleguen. El contador revisará el libro, y dispondrá la anotacion de las faltas.

Art. 3º A ningun empleado le será permitido dejar de concurrir á la oficina, sin causa justificada, ó sin licencia del director, que no podrá exceder de tres dias. Por el dia ó dias que falten, sin motivo justificado, no recibirán sueldo.

Art. 4º Los empleados guardarán el decoro debido en la oficina, evitando divagaciones y discusiones que originen pérdida de tiempo, con perjuicio del buen órden y del servicio público. Por esta razon, á ningun

empleado se permitirá tratar en la oficina asuntos particulares.

Art. 5º Tratarán con afabilidad y cortesía al público, de quien son servidores.

Art. 6º Se prohíbe que los empleados de una seccion pasen á otra, si no es con motivo del servicio y únicamente por el tiempo necesario.

Art. 7º El director, y á falta de este el contador, tienen facultad para destinar á todos los empleados cuando lo juzguen conveniente, á cualquiera seccion de la oficina en que fueren necesarios sus servicios.

Art. 8º El director y contador deberán cuidar é inspeccionar por sí mismos, frecuentemente, todas las operaciones de los empleados; de manera que esa continua vigilancia, evite demoras en el despacho de los negocios de la oficina, é impida su aglomeracion, en contravencion de las disposiciones vigentes y en perjuicio del servicio público.

Art. 9º Es obligacion de los empleados de las secciones, desde los jefes hasta los cobradores, vigilar su demarcacion, á efecto de evitar los fraudes que se cometan con perjuicio del erario, sin dictar por sí mismos disposicion alguna.

Art. 10. Se previene á los jefes de las secciones recaudadoras, que cualquiera duda por aplicacion de ley, ó dificultad que tuvieren sobre la manera de liquidar las cuotas, la consulten al director, á efecto que sea re-

suelta y se uniformen los procedimientos en las secciones referidas.

Art. 11. Cada jefe y oficial tendrá en su sección ó mesa, la colección de leyes y disposiciones vigentes, relativas al ramo de contribuciones, procurando instruirse é instruir á los demás empleados, en las labores y economía, de toda la oficina á cuyo efecto el director y el contador, distribuirán periódicamente, y cuando lo juzguen conveniente, los diversos trabajos que desempeñan en ella, para ponerlos al corriente de todas sus operaciones.

Art. 12. Los jefes de las secciones, cuidarán respectivamente, de que en cada una de ellas, se guarde el orden debido y se terminen las labores encomendadas á cada uno de los empleados, procurando la observancia de este reglamento, é informando al director, sobre la aptitud y empeño con que los empleados hayan practicado el servicio que tengan encomendado.

Art. 13. Los empleados á quienes incumbe observar el presente reglamento, deberán guardarse mutuamente respeto y consideración, cumpliendo las obligaciones de sus respectivos empleos, y todos ellos, cualesquiera que sea su clase y categoría, deben obedecer las órdenes de sus jefes inmediatos y las de sus superiores. Esto no impide que los empleados cuando reciban alguna que á su juicio presente inconvenientes, ó fuere contraria á las leyes, lo expongan á su jefe comedidamente, manifestando las razones en que se funden.

Art. 14. Los superiores prestarán atención á las indicaciones ú observaciones que les hagan los inferiores procurando aquellos imponerse muy á fondo de ellas; y si bien examinadas, considerasen conveniente sostener sus disposiciones, lo harán entender así al empleado de palabra ó por escrito, según corresponda, en cuyo caso se ejecutará sin dilación lo mandado por los jefes, quedando á los empleados el recurso de representar justificadamente á la Secretaría del ramo, después de haber obedecido.

Art. 15. Los escribientes procurarán instruirse en los trabajos de las secciones en que prestan sus servicios, no solo para hacerse dignos de ser considerados en las promociones, sino para desempeñar la mesa del oficial, que se les encomendará siempre que fuere necesario que se ocupen en esta categoría, por cualquiera circunstancia calificada por el director. La comisión que en este caso desempeñen, será anotada como un mérito que considerará el Gobierno para premiar debidamente al empleado.

Art. 16. El contador, en su calidad de segundo jefe de oficina, queda encargado de hacer cumplir este reglamento, dando cuenta al director, de las faltas que note, para que sean corregidas sin demora.

México, Marzo 1º de 1877.—N. Pizarro.

NUMERO 181.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.^a

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á todos los habitantes de la República, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por el decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se habilita á los menores *Angel y Consolacion de Lascurain* de la edad que les falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, no gozando en ningun caso del beneficio de *restitucion in integrum*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio nacional de México, á 13 de Marzo de 1877.

—*Porfirio Diaz.*—Al C. Lic. Ignacio Ramirez, Ministro de Justicia é Instruccion pública.”

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 13 de 1877.—*Ignacio Ramirez.*—C.....

“Diario Oficial.”—Número 90.—Marzo 17 de 1877.

NUMERO 182.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1.^a

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á todos los habitantes, de la República, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union, por decreto de 8 de Enero de 1870, y previa la informacion respectiva, he tenido á bien decretar lo que sigue:

“Artículo único. Se habilita al menor *Manuel Garrido y Noeggeralte* de la edad que le falta, para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin